

RV: TUTELA

Oficina Apoyo Judicial - Florencia - Seccional Neiva <ofapoyofl@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 8/09/2021 3:07 PM

Para: Juzgado 02 Penal Circuito - Cauca - Florencia <jpenclf2@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Juzgado 01 Penal Municipal - Cauca - Florencia <jpenmfl@cendoj.ramajudicial.gov.co>; abogado67521@gmail.com <abogado67521@gmail.com>

1 archivos adjuntos (7 KB)

acta yeferon gonzalez cruz secuencia 8848.pdf;

Señor
JUEZ PENAL DEL CIRCUITO (Reparto)
Florencia- Caquetá-

DE TUTELA	Demandante:Jeferson González Cruz	Referencia:	ACCIÓN
		Demandada:	Juez de
Conocimiento y falló LORENA PATRICIA ARANDA ORTIZ		Distrito Judicial del Departamento del Caquetá	
LUIS FRANCISCO CORONADO OCHOA, identificado con la cédula de ciudadanía No.6767521 expedida en Tunja profesionalmente con la tarjeta de abogado número 76385 emanada del consejo superior de la judicatura, actuando en nombre del señor JEFERSON GONZÁLEZ CRUZ, con el presente escrito interpongo ACCIÓN DE TUTELA contra el JUZGADO PRIMERO PENAL MUNICIPAL doctora LORENA PATRICIA ARANDA ORTIZ, Distrito Judicial del Caquetá			

CONSIDERACIONES FÁCTICAS Y JURÍDICAS

-se emite sentencia el día 27 de octubre de 2010, el Juzgado primero penal Municipal con funciones de control de Conocimiento, titular doctora LORENA PATRICIA ARANDA ORTIZ, quien solicitó a la Fiscalía delegada quien tiene la carga de la prueba en nombre del Estado colombiano, refiere que no allega SUPUESTOS VIDEOS que los consideraba PRUEBA REINA PARA DECIDIR efectuados por detectives del GAULA del DAS, con el pretexto los detectives no los entregan porque fueron trasladados,que después los allegaría, promesa que nunca cumplió la doctora SANDRA PATRICIA ORJUELA CHAVES como Fiscal, delegada lo corrobora mi representado hoy condenado señor JEFERSON GONZÁLEZ CRUZ, quien no conoció los supuestos videos para controvertidos por sí mismo o por medio de sus apoderados; sin embargo afirma,que en la primera audiencia si el GAULA del Das presentó un único video, pero que no aparecía ni comprometía al señor JEFERSON GONZÁLEZ CRUZ, es algo grave porque ese tal video se me negó su existencia para hacer lo propio como defensor.

--Aun así, sin prueba reina la Señora Jueza doctora LORENA PATRICIA ARANDA ORTIZ, no dudó en emitir sentencia condenatoria contra los cuatro imputados,habiendo aceptado cargos el señor FABIAN ELIAS CASTAÑEDA CASTRO afirma la inocencia de JEFERSON GONZÁLEZ CRUZ, en apelación la sala única del Tribunal Superior de Florencia (Caquetá) Magistrada DELIA ORTEGA CASTRO, magistralmente cita pruebas sin decir su ubicación de número de cuaderno y folios (es un desorden)

"...los elementos materiales probatorios INTRODUCIDOS EN EL JUICIO Y CONTROVERTIDOS dentro del mismo, se establece de manera clara y precisa...", que Era evidente el pronunciamiento del A QUO, además, las dos instancias ignoran las pruebas de descargo, tal es la declaración juramentada del confesó FABIÁN ELIAS CASTAÑEDA CASTRO (hoy libre) afirma que mi prohijado JEFERSON GONZÁLEZ CRUZ es inocente y qué no tiene nada que ver con los hechos de extorsión, por tanto el AD QUEM confirma lo fallado pese a lá violacion flagrante al debido proceso de no poder controvertir videos que nunca llegaron, a mi juicio grave,por demás presunto FRAUDE PROCESAL.

--se afirma que la empleada del servicio doméstica NURY, recogió de bajo la puerta un pasquín con los requerimientos extorsivos por parte de las FAR; se alude un supuesto recibo de dinero en el parque San Francisco sitio del plagio, brillan dichos documentos por su ausencia, para hacer viable unas pruebas grafológicas de las mismas, efectuar cotejos respectivos de prueba indubitada con la dubitada pero que implique a mi poderante, mas no de manera arbitraria condenar al señor JEFERSON GONZÁLEZ CRUZ inocente, para inferir o descartar su participación, quien se considera del acervo probatorio, puedo inferir como profesional del derecho que su privación de la libertad es ilegal, ya que la decisión del fallo vulnera normas legales, supremas nacionales e internacionales que en acápite correspondiente citaré.

-- Siempre asistió a la Juez falladora la dudaln dubio pro reo es una locución latina que expresa el principio jurídico de que en caso de duda, por ejemplo, por insuficiencia probatoria, se favorecerá al imputado o acusa, para el caso opera la figura **In dubio pro reo**, principio jurídico en Derecho Penal que expresa que si el juzgador tiene dudas sobre la culpabilidad del acusado tras valorar las pruebas, este debe ser considerado **inocente**,

In dubio pro reo es una locución latina que expresa el principio jurídico de que en caso de duda, por ejemplo, por insuficiencia probatoria, se favorecerá al imputado o acusado.

El no allegarse los videos supuestos, para poder controvertir por los sujetos procesales, y el que se allegó en la primera audiencia según versión de JEFERSON GONZÁLEZ CRUZ, nunca lo comprometen; la declaración del confeso FABIAN ELIAS CASTAÑEDA CASTRO de la no participación de JEFERSON GONZÁLEZ CRUZ no se tiene en cuenta ni se valora, debiendo tenerse en cuenta todas la pruebas, violando flagrantemente el código de Procedimiento Penal.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Invoco como tales lo preceptuado en los artículo 377 al 380 del Código de Procedimiento Penal, artículo 29, 86 de la Carta Política de Colombia, artículo 11 de la Convención de Derechos Humanos, en mi criterio vulneradas flagrantemente y en consecuencia generan una privación ilegal de la libertad del señor JEFERSON GONZÁLEZ CRUZ.

Decreto 2591 de 1991, reglamenta acción de tutela, pués si bien es cierto procede la acción ordinaria de REVISIÓN se continúa un mal irremediable a futuro.

PRUEBAS

--Ruego practicar inspección judicial al expediente motivo de actuación de la Juez de Conocimiento.

--Entrevistar al condenado señor JEFERSON GONZÁLEZ CRUZ.

--Entrevista al autor del delito extorsión quien afirmó bajo juramento que el tutelante señor JEFERSON GONZÁLEZ CRUZ era inocente, no tenía nada que ver con el punible, además es argumentado por uno de sus defensores GIOVANNY que si se reunían simplemente por ser compañeros de labores, erradicar cultivos ilícitos arriesgando hasta la vida por el bien de la Patria.

In dubio pro reo es una locución latina que expresa el principio jurídico de que en caso de duda, por ejemplo, por insuficiencia probatoria, se favorecerá al imputado o acusado

In dubio pro reo es un principio jurídico que significa: en caso de duda, a favor del acusado. **In dubio pro reo** es un principio jurídico en Derecho Penal que expresa que si el juzgador tiene dudas sobre la culpabilidad del acusado tras valorar las pruebas, éste debe ser considerado **inocente**.

PETICIONES

Solicito se ordene la libertad inmediata de mi representado JEFERSON GONZÁLEZ CRUZ., por los argumentos ya citados, una vez se practiquen pruebas solicitadas y denegadas por los conocedores del habeas corpus en las dos instancias, procede tutela contra sentencias, considerando la excepción cuando se ... que aquella se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable. (Decreto 2591 de 1991, artículo 6 y concordante

Cordialmente

LUIS FRANCISCO CORONADO OCHOA

C. C. No.6767521 expedida en Tunja

T. P. 76385 del C. S. J

Oficina de Apoyo Judicial de Florencia*ofapoyofl@cendoj.ramajudicial.gov.co**Tel. 4351072*

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

De: Juzgado 01 Penal Municipal - Caqueta - Florencia <jpenmfl@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Enviado:** miércoles, 8 de septiembre de 2021 2:32 p. m.**Para:** Oficina Apoyo Judicial - Florencia - Seccional Neiva <ofapoyofl@cendoj.ramajudicial.gov.co>;

abogado67521@gmail.com <abogado67521@gmail.com>

Asunto: RV: TUTELA

Cordial Saludo

Por medio del presente e-mail, me permito manifestarle que su escrito de ACCION DE TUTELA será remitida por competencia a la Oficina de Apoyo Judicial de esta ciudad, para que la misma sea repartida ante los Juzgados Penales del Circuito de Florencia, Caquetá, para los fines pertinentes.

Lo anterior, teniendo en cuenta los parámetros establecidos en la Ley 1755 de 2015.

Atentamente;

Andrea Valencia
Oficial Mayor

De: Luis Francisco Coronado Ochoa <abogado67521@gmail.com>**Enviado:** miércoles, 8 de septiembre de 2021 2:13 p. m.**Para:** Juzgado 01 Penal Municipal - Caqueta - Florencia <jpenmfl@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Asunto:** TUTELA

Señor
JUEZ PENAL DEL CIRCUITO (Reparto)
Florencia- Caquetá-

DE TUTELA Demandante:Jeferson González Cruz

Referencia:

ACCIÓN

Conocimiento y falló LORENA PATRICIA ARANDA ORTIZ

Demandada:

Juez de

Distrito Judicial del Departamento del Caquetá

LUIS FRANCISCO CORONADO OCHOA, identificado con la cédula de ciudadanía No.6767521 expedida en Tunja profesionalmente con la tarjeta de abogado número 76385 emanada del consejo superior de la judicatura, actuando en